REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Causante: **ELEAZAR OSSA SANCHEZ**
Apoderado: **LEONARDO HERNNADEZ PARRA**
Interesada: **MARIA TERESA OSSA COLLAZOS**
Radicado: **2020-00046-00 Fl.110 T. VIII**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 257

El Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declaré abierto y radicado el proceso de Sucesión intestado del causante **ELEAZAR OSSA SANCHEZ** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 08 de enero de 1983, en esta Municipalidad, teniendo fijado como su domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 75, 76, 77, 84, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **ELEAZAR OSSA SANCHEZ** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 08 de enero de 1983, en este Municipio, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por el término de **diez (10) días,** publicación que se realizará a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, y a través de una radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a la señora **MARIA TERESA OSSA COLLAZOS**, como heredera del Causante, en su calidad de hija legítima, quien tiene el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y avalúos.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso Ofíciese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte interesada para que allegue dentro del menor termino posible original de los documentos que sirven como soporte jurídico en esta demanda.

SEPTIMO: Téngase al El Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA como el apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

N O T I F Í Q U E S E

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez